GACETA DISTRITAL

No. 1192 · 15 de julio de 2025

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital

CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 0043 DE 2025 (24 de junio de 2025)..... 3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE CUATRO CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

RESOLUCIÓN No. 0044 DE 2025 (10 de julio de 2025)..... 7
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE UNOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN No. 0043 DE 2025
(24 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE CUATRO CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *"Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que este proyecto se plantea como una apuesta innovadora de ciudad, que tendrá su punto de partida con motivo del Foro de la OCDE, evento de relevancia internacional que se celebrará en Barranquilla a inicios de julio de 2025. Los murales son el inicio del proyecto piloto, concebidos por artistas locales y nacionales, posicionando al Barrio Abajo como ejemplo de transformación creativa y sostenible convirtiendo las calles en una galería a cielo abierto que atraerá tanto a barranquilleros como a visitantes nacionales e internacionales.

Que la intervención contempla un enfoque integral que articula distintos componentes: el desarrollo cultural, mediante los murales que narran la historia y el patrimonio del barrio, de su gente y de su legado industrial, el desarrollo empresarial, mediante el fortalecimiento de las bodegas como espacios productivos y logísticos; el turismo local, mediante recorridos artísticos y culturales abiertos al público; y la gastronomía, con la activación de puntos de venta de comida autóctona del Caribe colombiano.

Que para garantizar una dinámica eficiente entre lo productivo y lo turístico, el proyecto contempla además una serie de ajustes en la movilidad del sector, incluyendo cambios en los sentidos viales que permitan un mejor flujo vehicular, especialmente durante la semana laboral cuando predomina el movimiento empresarial. Asimismo, se plantea la habilitación de celdas de parqueo de uso mixto, que podrán ser utilizadas por vehículos pesados entre semana y por vehículos livianos durante los fines de semana, en el marco de las jornadas de turismo social barrial aprovechando el renovado atractivo visual siendo las bodegas lo lienzos a admirar.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó visita técnica al sector de la Calle 40 (recuperación de infraestructura vial) para determinar la viabilidad del cambio de sentido de circulación vial. En dicha visita y con la participación de las empresas del sector, se evalúo técnicamente la viabilidad de los cambios propuestos, el cual quedó consignado en el Concepto Técnico # 011 de fecha 24 de junio de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, con dicha evaluación, se encontró técnicamente viable, realizar los siguientes cambios de sentido de circulación vial:

- Calle 40 entre la Carrera 50 y la Carrera 53B cambia de doble sentido vial a ÚNICO sentido de circulación SUR – NORTE
- Calle 41 entre la Carrera 53 y la Carrera 50 cambia de doble sentido vial a ÚNICO sentido de circulación NORTE – SUR.
- Carrera 53B entre la Vía 40 y Calle 43 cambia de único sentido vial OCCIDENTE – ORIENTE a doble sentido de circulación oriente – occidente y viceversa.
- Carrera 53 entre la Vía 40 y Calle 41 cambia de único sentido vial ORIENTE – OCCIDENTE a doble sentido de circulación occidente – oriente y viceversa.

Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar de manera temporal desde el jueves tres (03) de julio de 2025, el sentido de circulación para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Calle 40 entre la Carrera 50 y la Carrera 53B cambia de doble sentido vial a ÚNICO sentido de circulación SUR – NORTE
- Calle 41 entre la Carrera 53 y la Carrera 50 cambia de doble sentido vial a ÚNICO sentido de circulación NORTE – SUR.

- Carrera 53B entre la Vía 40 y Calle 43 cambia de único sentido vial OCCIDENTE – ORIENTE a doble sentido de circulación oriente – occidente y viceversa.
- Carrera 53 entre la Vía 40 y Calle 41 cambia de único sentido vial ORIENTE – OCCIDENTE a doble sentido de circulación occidente – oriente y viceversa

(Véase Plano 1).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como fecha de socialización de los cambios temporales de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio de Socialización: miércoles veinticinco (25) de junio de 2025.

Inicio de Medida: jueves veintiséis (26) de junio de 2025.

Fin de Socialización: domingo veintinueve (29) de junio de 2025.

ARTICULO TERCERO: Se impondrán comparendos pedagógicos durante siete días calendario, contados a partir del jueves veintiséis (26) de junio de 2025 hasta el miércoles dos (02) de julio de 2025.

ARTICULO CUARTO: Finalizada la etapa de socialización y pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del miércoles tres (03) de julio de 2025, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Comunicación escrita a los predios residenciales y comerciales de la calle 40, Calle 41, Carrera 53 y 53B y vías aledañas.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO SEXTO: Las Autoridades de Tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO 1. CAMBIOS TEMPORALES DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL

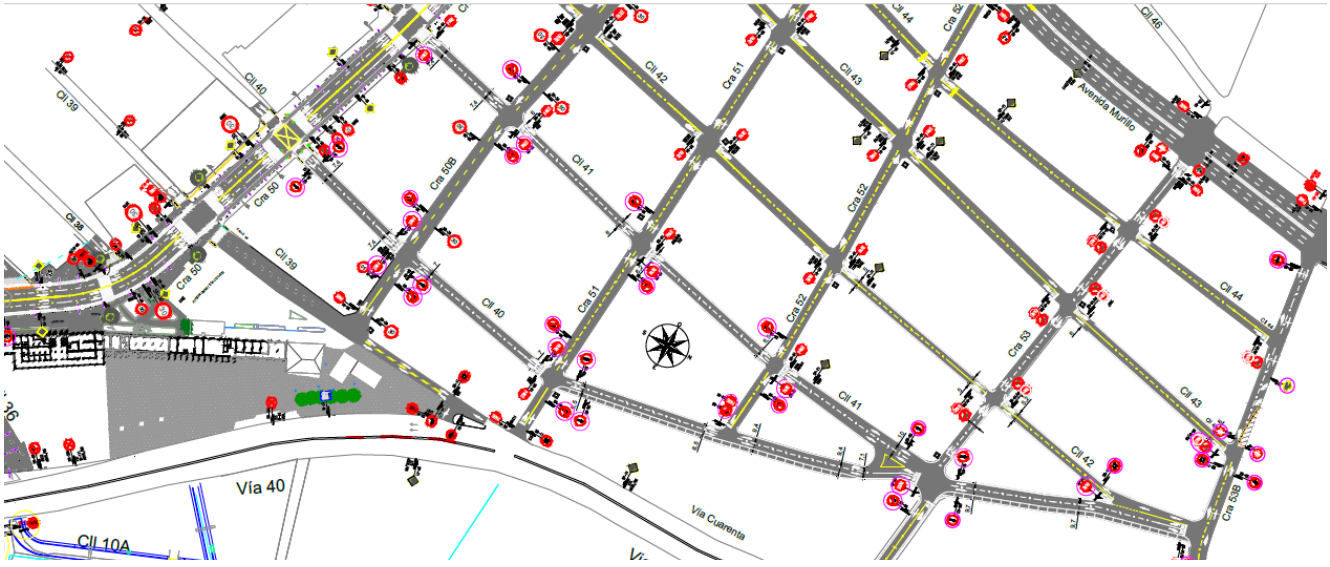

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN No. 0044 DE 2025
(10 de julio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE UNOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *"Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial,

formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el crecimiento sostenido del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, junto con el aumento progresivo de los flujos vehiculares, la dinámica social y económica, y la expansión urbana en zonas de uso comercial, empresarial y residencial, han evidenciado la necesidad de modernizar y adaptar la infraestructura vial existente. En este contexto, se hace imprescindible implementar medidas orientadas a optimizar la circulación y garantizar la conectividad eficiente entre los diferentes orígenes y destinos dentro del territorio. Como respuesta a esta demanda, se han adoptado estrategias como la configuración de pares viales y la modificación de sentidos de circulación en corredores específicos, priorizando la movilidad sobre la accesibilidad en sectores donde se requiere mejorar el desempeño operativo de la red vial.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hace necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como, por ejemplo: Establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que durante la vigencia 2024 (15 de agosto de 2024) se realizó un laboratorio vial sobre la Carrera 42H arrojando necesidades sobre vías alternas como la Carrera 42F1 buscando minimizar los conflictos hacia la Calle 82 y mejorar las velocidades de los corredores viales contiguos.

Que de igual forma, se realizó un laboratorio vial sobre la Carrera 42H arrojando necesidades sobre vías alternas como la Calle 85 entre Carrera 42H y Carrera 42G buscando minimizar los conflictos hacia la Carrera 42H y mejorar las velocidades de los corredores viales contiguos. Igualmente, el cambio le da continuidad al único sentido vial que presenta la Calle 85 entre Carrera 65 y Carrera 42H.

Que debido al cambio de sentido se requiere implementar micro intervenciones para garantizar la seguridad vial, entre ellas reducir la velocidad hacia el cruce peatonal en la Carrera 42G.

Que la Carrera 42F1 a intervenir presenta un flujo vehicular constante y actúa como conector entre la Calle 76/79/80 y la Calle 82. Que debido a las características del sector contiguo al Parque Sagrado Corazón se requiere implementar micro intervenciones para garantizar la seguridad vial, entre ellas mejoras en el radio de giro de la Calle 80B con Carrera 42F, canalizaciones de flujo en la Carrera 42G hacia la Carrera 42F1, canalizaciones de flujo en la carrera 42F1 hacia la Calle 82.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó las evaluaciones técnicas correspondiente para determinar la viabilidad de los cambios de sentido de circulación vial. En dicho estudio se presenta un análisis técnico sobre la necesidad de la implementación del cambio de sentido y las mejoras en cuanto a indicadores. Las conclusiones de esta evaluación se encuentran registradas en el Concepto Técnico N°

012 del 07 de Julio de 2025, y Concepto Técnico N° 013 del 08 de Julio de 2025, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, con dicha evaluación, se encontró técnicamente viable, realizar el siguiente cambio de sentido de circulación vial:

- Carrera 42F1 entre la Carrera 42F y la Calle 82 cambia de doble sentido vial a ÚNICO sentido de circulación ORIENTE – OCCIDNTE.
- Calle 85 entre la Carrera 42H y la Carrera 42G cambia de doble sentido vial a ÚNICO sentido de circulación NORTE – SUR.

Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar de manera temporal desde el jueves diecisiete (17) de julio de 2025, el sentido de circulación para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Carrera 42F1 entre la Carrera 42F y la Calle 82 cambia de doble sentido vial a ÚNICO sentido de circulación ORIENTE – OCCIDNTE.

(Véase Plano 1).

- Calle 85 entre la Carrera 42H y la Carrera 42G cambia de doble sentido vial a ÚNICO sentido de circulación NORTE – SUR.

(Véase Plano 2).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como fecha de socialización de los cambios temporales de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio de Socialización: martes quince (15) de julio de 2025.

Inicio de Medida: jueves diecisiete (17) de julio de 2025.

Fin de Socialización: sábado diecinueve (19) de julio de 2025.

ARTICULO TERCERO: Se impondrán comparendos pedagógicos durante siete días calendario, contados a partir del jueves (17) de julio de 2025 hasta el miércoles veintitrés (23) de julio de 2025.

ARTICULO CUARTO: Finalizada la etapa de socialización y pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del jueves veinticuatro (24) de julio de 2025, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Comunicación escrita a los predios residenciales y comerciales de la calle 82, Carrera 42F1, Carrera 42F y vías aledañas.
- Comunicación escrita a los predios residenciales y comerciales de la calle 85, Carrera 42H, Carrera 42G y vías aledañas.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO SEXTO: Las Autoridades de Tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los diez (10) días del mes de julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO 1. CAMBIOS TEMPORALES DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL

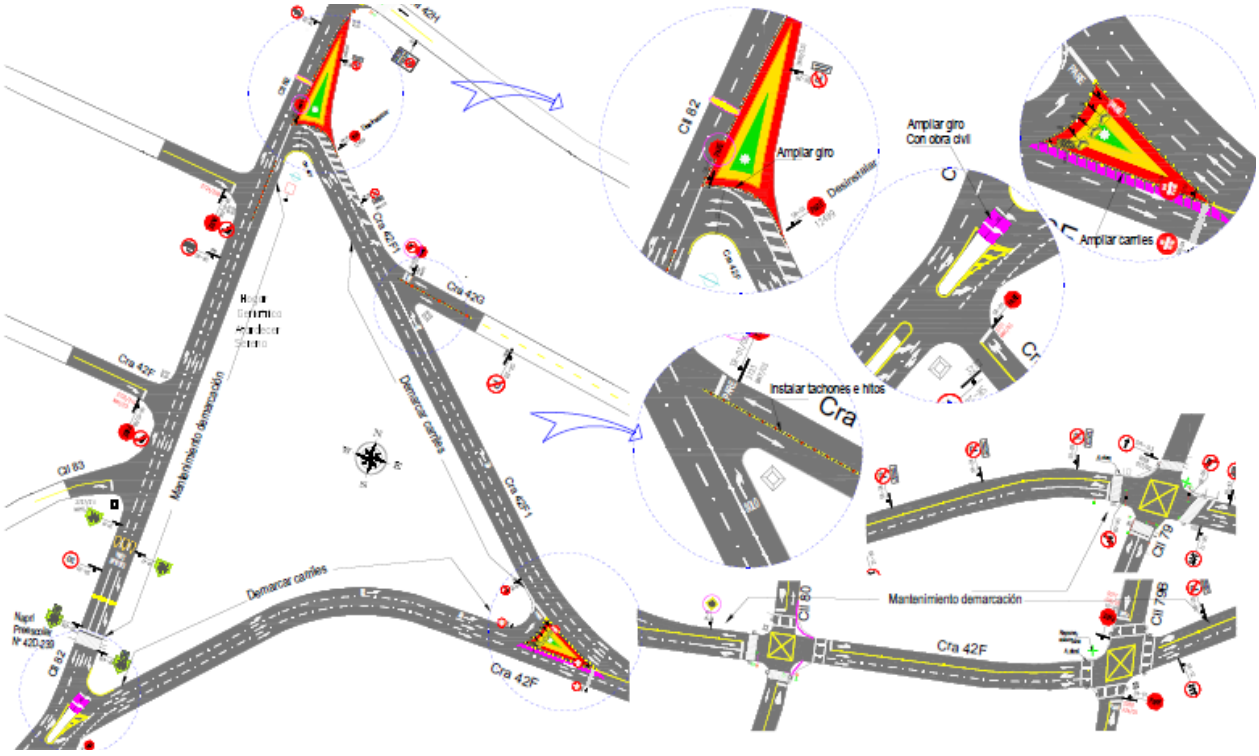

PLANO 2. CAMBIOS TEMPORALES DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL

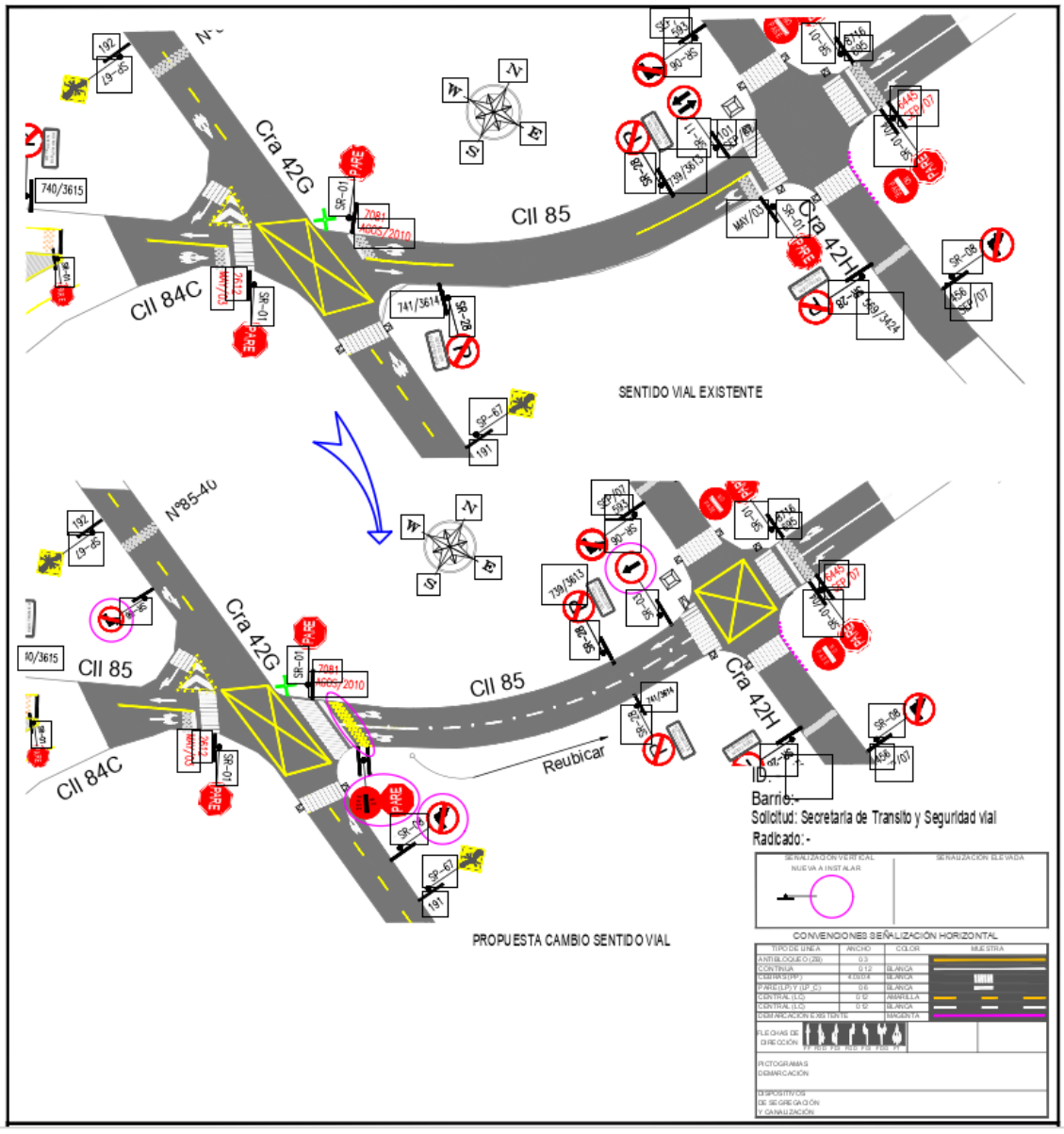

Página en blanco

Volver
al
índice

GACETA DISTRITAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA